



ESTATUTOS DEL INTERNATIONAL SCIENTIFIC COMMITTEE OF OZONE THERAPY (ISCO3)

Comité Internacional Científico de Ozonoterapia (ISCO3)

Nota Bene

El "INTERNATIONAL SCIENTIFIC COMMITTEE OF OZONETHERAPY (ISCO3), cuyo nombre en Castellano es COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL DE OZONOTERPIA (ISCO3 por sus siglas en inglés) está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España, Grupo: 1, Sección: 1, Número Nacional: 597062 desde el 14 de marzo de 2011.

Los estatutos de ISCO3 fueron aprobados en la asamblea fundacional de la misma que tuvo lugar en Viena (Austria) el ocho (8) de octubre de 2010

La elección de junta directiva (2015-2020) que tuvo lugar en la asamblea general ordinaria de ISCO3 el 17 de mayo de 2015 fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España el 20 de octubre de 2015.

Los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 20, 24, 25 y 27 fueron modificados por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015. Estas modificaciones fueron inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España por medio de resolución del 5 de noviembre de 2015.

Los artículos 6, 12 y 21 fueron modificados por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017. Estas modificaciones fueron inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España por medio de resolución del 8 de marzo de 2018.

Los artículos 13 y 24 fueron modificados por la Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 2019. Estas modificaciones fueron inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España por medio de resolución del 24 de febrero de 2020.

Todas las modificaciones estatutarias se han realizado de conformidad al procedimiento estipulado en los artículos 21 y 22 de los estatutos.

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "INTERNATIONAL SCIENTIFIC COMMITTEE OF OZONETHERAPY (ISCO3), cuyo nombre en Castellano es COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL DE OZONOTERPIA (ISCO3 por sus siglas en inglés) se constituye en

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



Viena (Austria), el día ocho de octubre 2010, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen del Comité se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

El Comité constituido tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

- a) El Comité que se crea tiene nacionalidad española. El idioma oficial del Comité es el inglés. Serán traducidos al castellano todos los documentos que sean necesarios presentar ante las autoridades españolas. El responsable de las traducciones será el Asesor Legal del Comité y será quien confirmará la validez de las mismas.
- b) El domicilio social del Comité radicará en la Avenida Juan Andrés 60, local 1 bajo, 28035, de la localidad de Madrid (Madrid).
- c) El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4. AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el que va a realizar es todo el territorio Español, así como en cualquier otro Estado, pudiendo establecer delegaciones tanto en España como en extranjero.

Artículo 5. DURACIÓN

El Comité se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II **OBJETO DEL COMITÉ**

Artículo 6. FINES

Los fines del Comité serán los siguientes:

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



- a) Determinar los méritos científicos y médicos de cada uso particular de ozono, así como el código de buenas prácticas, para evitar en forma más eficiente las posibilidades de mala práctica.
- b) Estandarizar cada uso particular del ozono basado en pruebas científicas.
- c) Trabajar para conseguir la armonización y unificación de criterios a nivel internacional entre las diferentes sociedades científicas.
- d) Establecer las necesidades médicas y técnicas para el uso de generadores de ozonoterapia.
- e) Desarrollar y mantener una biblioteca con todos los documentos publicados y presentados sobre ozonoterapia.
- f) Elaborar un expediente científico básico de ozonoterapia que pueda ser usado por las diferentes asociaciones nacionales en el proceso de regularización de la terapia en sus países.
- g) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017). Redactar y aprobar la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”. La 2ª. edición de 2015 que reemplaza la del 4 de junio de 2010, será el documento de base y de referencia para el trabajo del comité. Cada nueva edición de la Declaración reemplazará la anterior. Cada cinco años la Junta Directiva decidirá si la edición en vigor de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia requiere enmiendas, modificaciones, actualizaciones, o adiciones con el objetivo de mejorar y fortalecer la ozonoterapia en todo el mundo.
- h) (Incluido por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015 en la letra g de este artículo. Colocado y modificado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017 como letra h de este artículo). Participar activamente en el proceso de análisis, discusión y aprobación de la nueva edición de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, es una obligación de todos los miembros del comité, los cuales deben conocerla en detalle, promocionarla, diseminarla, defenderla, implementarla en su práctica diaria y proponer modificaciones fundamentadas científicamente a la Junta Directiva cuando lo consideren pertinente.

Artículo 7. ACTIVIDADES DEL ISCO3

- a) Adoptar las medidas necesarias con el objetivo que sus decisiones sean ampliamente conocidas por las autoridades sanitarias y por los ozonoterapeutas de todo el mundo.
- b) Establecer relaciones con expertos ozonoterapeutas y centros de investigación de

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



ozonoterapia, en calidad de Consultores Externos, sobre temas enmarcados en los objetivos del Comité, con la intención de obtener tanta información como sea posible antes de tomar decisiones.

Capítulo III **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 8. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Comité será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 9. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
DURACIÓN

- a) El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos uno o varios de sus miembros en períodos sucesivos sin limitación alguna.
- b) Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración.
- c) Los miembros de la Junta Directiva asumen una responsabilidad que deberá reflejar los fines y los intereses de la Comité.

Artículo 10.
REUNIONES LA JUNTA DIRECTIVA

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
La Junta Directiva se reunirá física o virtualmente, por lo menos una vez al año, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de uno o más de sus miembros.
- b) La Junta Directiva discutirá y decidirá principalmente a través de correos electrónicos o cuando sea posible a través de otros medios rápidos y efectivos como teleconferencias. Las reuniones presenciales serán la excepción y pueden realizarse siempre que sea posible, aprovechando conferencias internacionales cuando varios de sus miembros puedan estar presentes.
- c) Las reuniones presenciales serán convocadas por el Presidente veinte días naturales antes de su celebración y deberá incluir el orden del día. Quedará constituida con cualquiera sea el número de miembros que asistan, incluyendo los votos delegados.



- d) Las reuniones virtuales serán convocadas por el Presidente cinco días naturales antes de su celebración y deberá incluir el orden del día. Las discusiones se podrán hacer por correo electrónico, por teleconferencia o por cualquier otro medio rápido y efectivo. Quedará constituida con cualquiera sea el número de miembros que asistan, incluyendo los votos delegados.
- e) A las discusiones de la Junta Directiva podrán participar los Consultores Externos y cualquier otra persona o entidad que el Presidente y el Secretario designen. Todos ellos lo harán con voz pero sin voto.
- f) (Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).

Artículo 11. VOTACIONES JUNTA DIRECTIVA

- a) Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva participantes en la reunión. Votos en blanco no serán tenidos en cuenta.
- b) En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para resolverlo.

Artículo 12. FACULTADES JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del Comité, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Comité, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas.
- d) (Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017).
- e) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
Crear las Comisiones Científicas y de Trabajo que sean necesarias y elegir al responsable de cada una de ellas de entre los asociados del Comité.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.
- g) (Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



- h) Cualquiera otra responsabilidad que no sea competencia atribuida a otro órgano del Comité. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017).

Artículo 13. DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente al Comité. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir los debates y someter a votación las propuestas.
- c) Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- d) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 2019). Hacer todos los esfuerzos necesarios para que ISCO3 tenga el total de miembros decididos por las actuales" Reglas de Isco3 para la Elección del Comité "en vigor. En caso que un miembro cause baja, deberá iniciar el proceso de selección de su reemplazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos.
- e) Nombrar los responsables para alguna determinada actividad del Comité.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del ISCO3.
- g) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
Aceptar subvenciones, legados, cesiones, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades, organismos o instituciones de carácter público o privado. Deberá informar puntualmente a la Junta Directiva y sin demora de tiempo de cada una de las aceptaciones realizadas

Artículo 14. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente del Comité las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por dimisión, enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su misión.

Artículo 15. DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario del Comité, las siguientes funciones:

- a) Tener a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Comité.

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



- b) Expedir certificaciones; llevar el fichero de los miembros del Comité; custodiar los sistemas informáticos de la entidad y toda la documentación, tanto en formato tradicional impreso como en formato digital.
- c) Hacer que se cursen a la autoridad correspondiente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva cuyo texto definitivo será firmado por el Presidente y el Secretario.
- e) Cursar toda la correspondencia del Comité.
- f) Ordenar gastos y pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 16. (Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).

Artículo 17.

DEL TESORERO

(Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).

El tesorero no es miembro de la Junta Directiva. Podrá ser elegido al cargo un miembro del Comité o una tercera persona. Será designado por la Asamblea General por el mismo período que dure la Junta Directiva.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes del Comité, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Secretario.
- b) Abrir, manejar, administrar, cerrar cuentas bancarias del Comité.
- c) Informar cada doce meses al Presidente y al Secretario sobre sus actividades realizadas.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de tesorero.

Artículo 18. CONSULTORES EXTERNOS

Los expertos ozonoterapeutas y los centros de investigación de ozonoterapia a que se refiere el artículo 7 (b) de estos estatutos serán designados por el Presidente y el Secretario del ISCO3.

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



Capítulo IV **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Comité y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 20. CLASES DE REUNIONES

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y éstas dos podrán ser presenciales o virtuales. La ordinaria se celebrará por lo menos una vez cada año. La extraordinaria será cuantas veces las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de ocho o más de sus miembros del Comité.
- b) Las Asambleas Generales presenciales serán la excepción y pueden realizarse siempre que sea posible, aprovechando conferencias internacionales cuando varios de sus miembros puedan estar presentes.
- c) Las Asambleas Generales presenciales serán convocadas por el Presidente sesenta días naturales antes de su celebración y deberá incluir el orden del día, la fecha, el lugar y la hora. Quedará constituida con cualquiera sea el número de miembros que asistan, incluyendo los votos delegados.
- d) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
Las Asambleas Generales virtuales son aquellas que se hacen por correo electrónico, por teleconferencia o por cualquier otro medio rápido y efectivo. Serán convocadas por el Presidente diez días naturales antes de su celebración y deberá incluir el orden del día, la fecha y la hora. Si la reunión es por correo electrónico además del orden del día, se señalará el día y hora de iniciación y el día y hora de finalización.
- e) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con cualquiera sea el número de miembros que asistan, incluyendo los votos delegados.
- f) A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 21. VOTACIONES ASAMBLEA GENERAL

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017).

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros participantes o representados en la votación.

- b) Será necesario mayoría cualificada de los miembros presentes o representados en la votación, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:
 - 1) Disolver el Comité.
 - 2) Modificar los Estatutos.
 - 3) Decidir la expulsión de un socio de acuerdo a lo establecido al artículo 25 de los presentes estatutos.
 - 4) Disponer o enajenar bienes inmuebles.
- c) (Agregado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017).
Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros participantes o representados en la votación para la aprobación de cada nueva edición de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia.
- d) (Agregado por Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2017).
En todas las votaciones los votos en blanco no serán tenidos en cuenta. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas.
- c) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolver el Comité.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Decidir la expulsión de socios de acuerdo al artículo 25 de estos Estatutos.
- h) Disponer o enajenar bienes.
- i) Designar:
 - 1) El Tesorero y el Asesor Legal del Comité que no son miembros de la Junta Directiva ni del Comité, y los demás funcionarios que fuesen necesarios.
 - 2) Los Presidentes de Honor.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración del Tesorero, Asesor Legal o cualquier otro funcionario no miembro del Comité.
- k) Decidir el cambio de sede del Comité.
- l) Someter a la aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá incluir los objetivos y las actividades para el siguiente ejercicio anual; el resultado del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, el

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



nuevo proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y el estado de cuentas. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

- m) Cualquiera otra responsabilidad que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Federación.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 23. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

- a) Serán miembros del Comité aquellas personas que postulen para serlo y que sean seleccionadas por ingresar a él de conformidad con los presentes estatutos.
- b) Las postulaciones para el ISCO3 tendrán lugar cada cinco años. Los que sean miembros del Comité al momento de abrirse dicho período podrán igualmente hacerlo y ser reelegidos.
- c) La designación de los nuevos miembros sobre la base de las candidaturas recibidas, será hecha únicamente por los miembros que en ese momento estén integrando el ISCO3.
- d) Cinco meses antes de la finalización de los cinco años, el Presidente informará públicamente que aquellos que estén interesados en postularse para el ISCO3 deberán enviar al Secretario una carta razonada junto con su curriculum vitae, y la documentación que apoye su postulación. Los candidatos deben demostrar que han firmado la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”.
- e) El plazo para recibir candidaturas finalizará dos meses antes del cumplirse el período de los cinco años.
- f) Cinco días después del vencimiento del plazo para postulaciones, el secretario enviará a los miembros del ISCO3, una lista de todos los candidatos junto con la documentación presentada. La lista de candidatos incluirá los miembros del ISCO3 que han expresado su interés en seguir siendo miembros.
- g) Un mes antes del final de los cinco años la selección de candidatos deberá ser hecha por el Comité.
- h) La Junta Directiva seguirá en sus funciones hasta que los nuevos miembros entren efectivamente en funciones.

Artículo 24. REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ

Los siguientes requisitos deben tenerse en cuenta para integrar el ISCO3: Representación personal, compromiso con los objetivos y el trabajo del ISCO3, profesión, representación

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



geográfica, idioma, actividad ad-honorem, aceptación de la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”; número de miembros, y criterios adicionales.

- a) Representación personal. El ISCO3 debe ser un comité independiente; y sus miembros actuarán en el mismo exclusivamente bajo su propia responsabilidad.
- b) Compromiso con los objetivos y trabajo del ISCO3. Ser un miembro ISCO3 debe ser considerado un gran honor. Por esta razón cada miembro debe demostrar un claro compromiso con los objetivos del Comité; y realizar sus deberes y actividades a tiempo de conformidad con los plazos establecidos por el presidente y/o el Secretario.
- c) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
Profesión. Los miembros de ISCO3 deben ser profesionales implicados en el sector de salud y específicamente en la ozonoterapia, respaldados por su *Curriculum Vitae*. Deberán demostrar experiencia y conocimiento en ozonoterapia; participación en diseminación de esta terapia, respaldada por presentaciones hechas a nivel nacional e internacional y/o participación como profesores en formaciones de ozonoterapia, y publicaciones en revistas médicas científicas o libros, etc.
- d) Representación geográfica. Se desplegarán esfuerzos para que al elegir a los miembros del ISCO3, éstos provengan de los diferentes continentes.
- e) Lengua. El inglés será el único idioma de trabajo del ISCO3. Por tanto sus miembros deben dominar el inglés.
- f) Actividad ad-honorem. Los miembros del ISCO3 desarrollarán sus funciones *ad-honorem*. Sus miembros no recibirán ninguna clase de remuneración de asociaciones nacionales o internacionales de ozonoterapia, como tampoco de ninguna compañía farmacéutica o comercial, ni de ningún sector sea público o privado.
- g) Aceptación de la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”. Todos los miembros deben haber firmado antes de presentar sus candidaturas la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”.
- h) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 2019).
Número de miembros. Para la realización de sus trabajos la Junta Directiva decidirá el número de miembros del comité e incluirá este número en las “Reglas de Isco3 para la elección del Comité” que regirán el proceso electoral para el siguiente período de cinco años.
- i) Criterios adicionales. No habrá ninguna predisposición en la selección de miembros basada en sexo, religión, edad, o raza.

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



Artículo 25. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015).
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Respuesta a comunicaciones recibidas. Cada miembro tiene el deber de participar activamente en el intercambio de correos electrónicos u otros medios similares. Si un miembro no responde, sin proporcionar razón justificada, a tres correos consecutivos que se le envíen y que requieran su respuesta, su derecho a voto será suspendido por los siguientes tres meses por la Junta Directiva. En caso de que el comportamiento continúe durante tres meses adicionales, la Junta comunicará su comportamiento a todos los miembros proponiendo su expulsión, para que la asamblea general decida de conformidad al art. 22, g de los estatutos.
- b) Presentación de trabajos asignados. Si un miembro no presenta en el tiempo determinado previamente sin proporcionar razón justificada, el trabajo que se le haya asignado, el Presidente le enviará una advertencia escrita. En caso de que el comportamiento continúe, la Junta actuará de conformidad con la letra a) de este artículo.
- c) Deber de confidencialidad. Todas las comunicaciones dentro ISCO3 son documentos internos y son confidenciales. Ningún miembro tiene autorización para enviarlos a terceras personas. Sólo la Junta Directiva tiene la autoridad para circular cualquier tipo de comunicación fuera del Comité o autorizar su circulación. La Junta Directiva valorará la gravedad del quebrantamiento de la confidencialidad. Si la calificase como leve le enviará al miembro responsable una comunicación de advertencia. Si la considerase grave actuará como indicado en la letra a) de este artículo.
- d) No pago de cuotas. Si un miembro no paga, sin razón justificada, las cuotas asignadas en la Asamblea General, el miembro perderá el derecho a voto. En caso de que el comportamiento continúe, la Junta actuará de conformidad con la letra a) de este artículo.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité o por cualquier otro medio fehaciente.



Artículo 26. VACANCIAS

Si un miembro presenta su renuncia al ISCO3, o ha sido expulsado del mismo, el Presidente deberá proceder a su reemplazo en la siguiente forma:

- a) Informar públicamente que aquellas personas que estén interesadas en postular al Comité lo deberán hacer dentro del mes siguiente, enviando al Secretario una carta razonada junto con su Curriculum vitae, y la documentación que apoye su postulación. Los candidatos deben demostrar que han firmado la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”.
- b) Cinco días naturales después del vencimiento del plazo para postulaciones, el secretario enviará a los miembros del ISCO3, una lista de todos los candidatos junto con la documentación presentada.
- c) Dentro de los diez naturales siguientes del envío de la lista la Junta Directiva deberá elegir el reemplazo.

Capítulo VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. DERECHOS

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Comité en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Comité pueda obtener.
- c) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de junio de 2015). Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles.

Artículo 28. OBLIGACIONES

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del Comité y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupa en el Comité.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Comité.
- e) Informar puntualmente al Secretario de cualquier cambio de dirección, teléfono, correo electrónico e información similar.

Capítulo VII

ISCO3

Avenida Juan Andrés 60
Local 1 – Bajo Izquierdo
28035, Madrid (Spain)

Tel/Fax (+34) 913515175
Cell Phone (+34) 669685429
info@isco3.org
www.isco3.org



RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. FONDO SOCIAL

El Fondo Social del Comité estará constituido por los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la misma, los cuales serán los siguientes:

- a) Las contribuciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros, o de terceras personas, entidades, organismos o instituciones de carácter público o privado.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. MONTO DEL FONDO SOCIAL

- a) El Comité en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Capítulo VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 31.

La Comité se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Junta Directiva de acuerdo al artículo 21 (b) (1) de estos estatutos, por sentencia firme, por disposición de la autoridad competente o por cualquier otra causa legal.

Artículo 32.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Capítulo IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 33. INTERPRETACIÓN NORMATIVA

El Presidente y el Secretario con la asistencia del Asesor Legal tendrán la competencia para



interpretar los presentes estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Gregorio Martínez Sánchez
Presidente

Adriana Schwartz
Secretaria

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2019.

Vo. Bo.
EL PRESIDENTE
Gregorio Martínez Sánchez
Pasaporte cubano I163702

LA SECRETARIA
Adriana Schwartz
DNI: 53816321R